

000010
000009

Denuncia: **DIO/036/2020**.
Sujeto Obligado: **Partido Político Movimiento Ciudadano**.

Victoria, Tamaulipas, a ocho de julio del dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Partido Político Revolucionario Institucional**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha diez de marzo del año en curso, a las veintidós horas con veintiocho minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Partido Político Revolucionario Institucional** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia ya que no publica información de la fracción XVIII del art. 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas"

SEGUNDO. Admisión. En fecha trece de marzo del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/036/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio del año 2019**, en relación al **currículo de los dirigentes a nivel estatal y municipal**, señalada en el **artículo 77, fracción XVIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha diecinueve de marzo del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo, sin que obre constancia del cumplimiento al mismo.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

CUARTO. Verificación Virtual. Mediante oficio **se/0114/2020**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente Al artículo, fracción y periodo denunciado.

El **diecinueve de marzo del año en curso**, se recibió el informe requerido a la Unidad de Portales, rendido mediante oficio **RP/077/2020**, en el que informa que el sujeto obligado ha omitido la publicación de la fracción denunciada tanto en el Portal de Transparencia como en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

ITAIT | **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS**

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE PORTALES.
NÚMERO DE OFICIO: **RP/077/2020**

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 19 de Marzo de 2020

**LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.**

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia **DIO/036/2020**, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con respecto a "artículo 77, de la fracción XVIII del 4to Trimestre del ejercicio 2019 de la Ley de la materia, conforme los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, del ejercicio 2019."

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P. Archivo

Calle Abasco No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-8-67-00 y 31-8-48-88
www.itaif.org.mx

Instituto de Transparencia

DIO/036/2020
**INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda en la página oficial, se puede observar que al seleccionar el menú llamado Transparencia, y dar clic en la fracción denunciada, este enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT.

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:
Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

FRACCION XVIII.- CURRÍCULO DE LOS DIRIGENTES A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

Periodo de actualización: Trimestral

INFORMACIÓN DENUNCIADA AL CUARTO TRIMETRE 2018:	OBSERVACIONES
Al realizar la búsqueda se observó que no publica información del periodo denunciado, sin embargo se percató que publica información del ejercicio 2019 en los formatos del 2015-2017. Por lo que dicha información debe publicarse en los formatos correspondientes a la normatividad actualizada de los Lineamientos 2018.	

Calle Abasco No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000. Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88
www.itait.org.mx

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SECRETARIA EJECUTIVA
y Acceso a la Información de Tamaulipas
itait

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la **publicación de los currículos de los dirigentes a nivel estatal y municipal, por cuanto hace al cuarto trimestre del ejercicio 2019.**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que **el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación**, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado, a lo cual, el requerido omitió dar cumplimiento.

TERCERO. Causales de desechamiento. De las constancias que integran el presente expediente, no se actualiza causal de desechamiento alguna, de las establecidas en el artículo 13 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia por el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia establecida en la fracción XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por parte del Partido Político Revolucionario Institucional, resulta fundada o infundada.

QUINTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia del Partido Político Revolucionario Institucional, respecto a la fracción XVIII, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

"ARTÍCULO 77.

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberán transparentar:

....
XVIII.- El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal;
...."

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT en la fracción denunciada.

En atención a lo anterior, en fecha diecinueve de marzo del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio **RP/077/2020** y anexo, en el que manifestó que NO se encuentra publicado el cuarto trimestre de la fracción

denunciada, tanto en el Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como que se percató de que publica información del ejercicio 2019, en los formatos correspondientes a los periodos 2015-2017.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

“ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

” (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional,

construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, se tiene que el artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 77.

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberán transparentar:

*...
XVIII.- El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal;
...." (Sic)*

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, específicamente partidos políticos, el publicar los currículos de los dirigentes a nivel estatal y municipal.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de la Ley General de Transparencia, en su artículo setenta y seis, Fracción XVIII, que a la letra dice:

"Artículo 76.

Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...
XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal" (Sic)
(Énfasis propio)

Sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, en fecha **diecinueve del mismo mes y año**, mediante oficio **RP/077/2020**, en el que señala la omisión por parte del sujeto obligado de publicar la obligación de transparencia específica antes detallada; por lo que es posible deducir que resulta **fundado** el incumplimiento invocado por el denunciante respecto a la fracción XVIII del artículo 77 de la Ley de la materia.

En este sentido, del estudio realizado a las constancias que integran los autos se advierte el incumplimiento de la obligación de transparencia específica establecida en la fracción XVIII, del artículo 77 de la Ley de la materia, relativa al **currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal**, por lo que el incumplimiento denunciado resulta procedente.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se **REQUIERE al Partido Político Revolucionario Institucional**, para que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique la información tanto en su portal de internet, en el apartado de transparencia, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la información relativa al artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información:

A. Lo relativo al currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal, señalado en la fracción XVIII, del artículo 77 de la ley de la materia, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, con la información correspondiente en los formatos aprobados para ello, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Homologación y Estandarización de la Información.

- B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, dentro del mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.
- C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Partido Político Revolucionario Institucional**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 98, numerales 1 y 2; y 99, numeral 3 se requiere al sujeto obligado, a fin de que, dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, el sujeto obligado **Partido Político Revolucionario Institucional**, subsane las omisiones



10000
100000

y publique la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales:

- I. El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal, señalado en la fracción XVIII, del artículo 77 de la ley de la materia, lo que deberá ser publicado, tanto en su Página de Transparencia como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, con la información requerida en los formatos aprobados para ello.
- II. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, dentro del mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas **para darle seguimiento a la presente** en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

SEXTO.- Notifíquese la presente a las partes en los medios electrónicos señalados para tales efectos; en términos del artículo 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/01/18

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de

Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA
EJECUTIVA

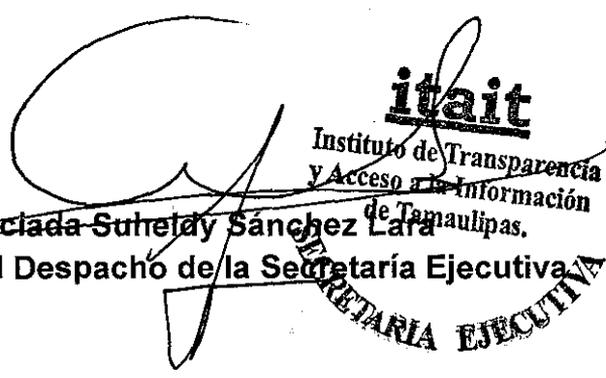
itait



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciada **Suheidy Sánchez Lara**
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

itait
Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información
de Tamaulipas.
SECRETARIA EJECUTIVA

ACBV

SIN TEXTO

